A la vista del expresado plano, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a la Cooperativa concesionaria para que presente, dentro del plazo de tres meses, un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deben introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

3.º Simultáneamente con dicho anejo deberán acompañarse los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927

enero de 1927.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y, en particular, su condición 2.ª La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y de-berán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaria de Aguas del Segura notifique a la Coope-rativa, concesionaria que las obras pueden ser iniciadas una vez que se haya dado cumplimiento a la condición 2.º La Coopevez que se haya dado cumplimiento a la condición 2.ª La Cooperativa concesionaria deberá dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos y una vez terminados éstos, previo aviso de dicha Cooperativa, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada dicha acta.

6.ª La inspección y vigilanda de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la Cooperativa concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigár, con cargo a la Cooperativa concesionaria, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de la resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la euparficia de riarga que se concesión quedará inexcusablemente vinculada a la euparficia de riarga que a concesión de delegando de la caudal que se concesión quedará inexcusarativa concesionaria deberá dar cuenta a dicho Organismo del

8.3 El agua objeto de esta concesión quedará inexcusa-blemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho a esta propiedad, y en todo caso, la Cooperativa concesionaria no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la

concesión. 9.ª Las Las obras de desviación o la instalación elevadora de

9.ª Las obras de desviación o la instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadio a que se refiere esta concesión, correspondiendo a la Comisaria de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos la Cooperativa concesionaria viene obligada a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplezamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 2.º y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

10. La Cooperativa concesionaria abrirá un paso de agua

- riódicas del citado contador.

 10. La Cooperativa concesionaria abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

 11. La Cooperativa concesionaria no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, nr la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización del Organo competente del Ministerio de Obras Públicas. La superficie regable quederá en el misterio de Obras Públicas. La superficie regable quederá en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros cuya situación se consignará en el anejo que se cita en la condición 2.ª
- 12. Serán preferentes en todo momento los regadios tra-dicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadios existentes en 25 de otorgadas para legalización de regalios existentes en 23 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. La Cooperativa concesionaria viene obligada a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia ferencia.
- 13. La Cooperativa concesionaria viene obligada a satis-facer el canon por metro cúbico de agua utilizada que fije anualmente la Confederación Hidrográfica del Segura, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente, y el aumento proporcional que corres-ponda de los gastos de la compensación de energía eléctri-

ca que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1968, relativa a la ordenación de riegos en la suprese del rie Seguiro.

cuenca del río Segura.

15. Para las tierras emplazadas al sur del camino vecinal de Ceutí a la carretera de Archena a Mula las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la ampliación del Plan General de Transformación aprobado por Decreto 1111/1975, de 10 de abril, ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes. de Ceutí a la carretera de Archena a Mula las obras autori-

que resultaren excedentes.

16. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su dia por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dojar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten

con carácter general.

17. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

18. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el desendo de manistrado.

derecho de propiedad.

19: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

20. Los propietarios de las tierras cuyo riego es objeto de la concesión, deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Segura, durante el plazo de ejecución de las obras, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para su régimen. La aprobación de dichas nor-

mas comunitarias será condición previa para la autorización de la explotación del aprovechamiento.

21. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las

La Cooperativa concesionaria queda obligada durante

22. La Cooperativa concesionaria queda obligada durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de les especies.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 30 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21902

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autoriza-ción otorgada a don Ginés Parra Ponce de las obras de cobertura realizadas en un desagüe en las inmediaciones del torrente dels Grills, en térmi-no municipal de Tiana (Barcelona).

Don Ginés Parra Ponce ha solicitado la autorización de las obras de cobertura realizadas en un desagüe en las inmediaciones del torrente dels Grills, en término municipal de Tiana (Barcelona). v

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Ginés Parra Ponce para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torren-te dels Grills, que atraviese terreno de su propiedad, en el término municipal de Tiana (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Tiana y marzo de 1974 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jorge Soler Peix, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 051856, de 19 de abril de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 256.180 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser decretadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. caría la tramitación de nuevo expediente.

2.º La total acomodación de las obras a esta autorización y condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se proce-derá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los

de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su inden nización.

6.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.º El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de

dominio público ocupados a zonas verdes o abiertas, sometidas dominio público ocupados a zonas verdes o abiertas, sometidas a cargas no superiores a las que pueda soportar la cobertura, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente-prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutar o enajenar aquellos terrenos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

8.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9. Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares, y en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desague del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación

de las especies dulceacuícolas.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce afectado por las obras que se autorizan para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. El concesionario será responsable ante terceros de los daños que puedan producirse por el incumplimiento de esta condición.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o de canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tamposo faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas resi competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público afectado, para lo cual, si se desea.

habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

- 13. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de tres pesetas por metro cuadrado, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disponición. sición.
- 14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a res ponder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
- 15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trá-mites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Co-misario central de Aguas, José María Gil Egea.

21903

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan de Dios Osuna y Fernández de Bobadilla un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalimar, en término municipal de Villacarri-llo (Jaén), con destino a riegos.

Don Juan de Dios Osuna y Fernández de Bobadilla ha so-licitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalimar, en término municipal de Villa-

superficiales del río Guadalmar, en termino municipal de Villa-carrillo (Jaén), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan de Dios Osuna y Fernández de Bobadilla el aprovechamiento de un caudal máximo de 52,25 litros por segundo continuos o 78,35 litros por segundo en jornada restringida de dieciséis horas, de aguas públicas superficiales del río Guadalimar con destino al riego de 97,0450 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «La Torrecilla», sin que pueda derivarse un volu-men superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, en término municipal de Villacarrillo (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Carlos Alvaro López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 62309, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 14.812.896.21 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condi-

de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.º El proyecto presentado se completará con un anejo al mismo en el que se recoja el nuevo emplazamiento de la toma y trazado de la tubería de impulsión, así como la ubicación y extensión de la zona de olivar. Se indicará el nuevo dimensionado de las instalaciones y la nueva potencia elevadora, acordes con el caudal de concesión. Este anejo se someterá a la aprobación de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir en el plazo de tres meses.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el

a. Las obras comenzaran en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el
Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en
el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha.
Le puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo
de seis meses, contado a partir de la terminación de las obras.

4.º La Administración no responde del caudal que se con-

cede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los sistemas de control o moduladores de caudal de

las características que se establezcan.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, 5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

endencia de aquella.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarlas para ensegueros questivir las convidumbres existentes escribas.

conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadaliaprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalimar, lo que comunicará al Alcalde de Villacarrillo (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

11. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses re-guladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concediatenderie, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedi-dos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el pre-cintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.